



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 7 de junio de 2023  
P.I.E. N° 840/2022-2023



Señor:  
Santos Quispe Quispe  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**  
Presente. -

Señor Gobernador:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Ana Maria Castillo Negrete, para que su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, de manera clara, detallada y precisa, cuáles son los recursos transferidos para prospección y exploración minera, en virtud del Artículo 229, párrafo III, de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia; desde la gestión 2014 hasta la gestión 2022. --- 2. Informe, de manera clara, detallada y precisa, cuáles son los proyectos de prospección y exploración minera ejecutados; y cuáles son los beneficiarios de dichos proyectos.”

Con este motivo, reiteramos al señor Gobernador nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

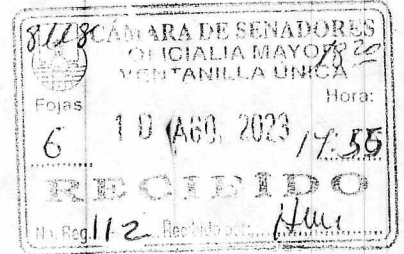
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**

Sen. Claudia Elena Egúez Algarrañaz  
**SEGUNDA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, 04 de agosto de 2023  
GADLP/DGO/NEX - 1010/2023



Señor (a):  
Andronico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**REF.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO**

De mi consideración:

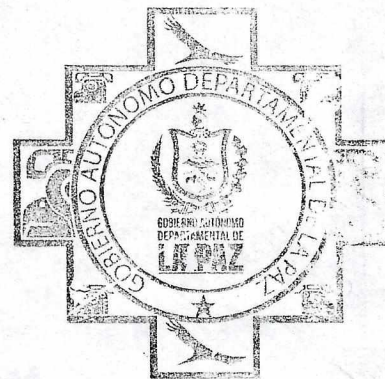
En atención a nota con cite: **P.I.E. N° 840/2022 - 2023** tramitado mediante Hoja de Ruta N° 277481, a efectos de dar respuesta al mismo hago llegar la siguiente documentación:

- **EN ORIGINAL INFORME:** con cite: **GADLP/SDMMH/INF - 0589/2023**, de fecha 24 de julio de 2023, recepcionado en **ASESORÍA GENERAL** en fecha 25 de julio del mismo año a fojas cinco (05), elaborado por el **ASESOR JURÍDICO** de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBURO (SDMMH - LA PAZ)**, funcionario dependiente del **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

*[Signature]*  
**M. Sc. Santos Qutspe Qutspe**  
**GOBERNADOR**  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



SQQ/MAT/DCC/jccg  
Cc Arch/A.G



**INFORME LEGAL**  
**GADLP/SDMMH/INF-0589/2023**

**A** : Dr. Santos Quispe Quispe  
**GOBERNADOR DE LA PAZ**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

**VIA** : Demetrio Villca Ordoñez  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

Roger Sarzuri Quispe  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

**DE** : Rogelio Gustavo Fernández Vígabriel  
**ASESOR JURÍDICO**  
**SECRETARÍA DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

**ASUNTO** : Petición de Informe - PIE-840/2022-2023 - CÁMARA DE SENADORES

**FECHA** : 24 de julio de 2023

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante Nota P.I.E.: N° 840/2022-2023 de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por el Presidente de la Cámara de Senadores, solicita información respecto a los recursos transferidos para prospección y exploración minera en virtud al Artículo 229, Parágrafo III de la Ley 535 de Minería y Metalurgia y cuáles son los proyectos de prospección de prospección y exploración minera ejecutados y quienes son los beneficiarios.

**2.- CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.**

Con la finalidad de tener elementos jurídicos legales para establecer con toda claridad las competencias que tiene el nivel central del Estado y las gobernaciones departamentales en materia minera, es necesario realizar un detalle de las normas que regulan esta actividad.



## CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

El numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 298 de la CPE, establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos, biogenéticos y fuentes de agua. **Numeral 36 del Art. 300**, Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales en su jurisdicción **“Administración de sus recursos por regalías en el marco del Presupuesto General de la Nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental”**

**Artículo 351. I.** El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

**II.** El Estado podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.

**Artículo 355. I.** La industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado.

**Artículo 356.** Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

## LEY 535 DE MINERÍA Y METALURGIA:

**Artículo 8 Parágrafo II.** De acuerdo al Art. 298 de la CPE, **la definición de políticas mineras es competencia exclusiva del nivel central del Estado**, y la creación de entidades y empresas públicas relacionadas a las actividades mineras en todo o en parte de la cadena productiva, **es competencia privativa del nivel central del Estado.**

**Artículo 23 Parágrafo I.** Por ser los recursos minerales de carácter estratégico competencia exclusiva, y la creación de empresas públicas mineras estratégicas **es competencia privativa del nivel central del Estado**, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán constituir unidades o empresas mineras departamentales, regionales y/o municipales, ni participar en las actividades de prospección, exploración, beneficio o concentración, fundición o refinación y comercialización.

**II.** El nivel central del Estado con participación de los gobiernos autónomos departamentales y municipales, mediante empresas públicas intergubernamentales, podrán dedicarse a la actividad de transformación con fines industriales en base a minerales y metales producidos por los actores productivos mineros, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 466, de la Empresa Pública.





III. La recaudación por concepto de Regalía Minera - RM, será transferida en forma directa y automática a través del sistema bancario en los porcentajes definidos en la presente Ley, a las cuentas fiscales de los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales.

IV. La administración, recaudación, percepción y fiscalización de la Regalía Minera – RM corresponde a los gobiernos autónomos departamentales.

Parágrafo III del Artículo 229 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, el mismo que señala textualmente: "Del 85% de la Regalía Minera - RM asignada a los gobiernos autónomos departamentales productores, éstos destinarán el 10% para actividades de prospección y exploración minera en el respectivo departamento a cargo de SERGEOMIN sujeto a norma específica"

#### LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS:

##### Artículo 87. (RECURSOS NATURALES)

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 4, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado de forma exclusiva creará los mecanismos de cobro por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 20, Parágrafo II del Artículo 298 y el Artículo 350 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado de forma exclusiva podrá crear y administrar reservas fiscales de recursos naturales

##### Artículo 104 (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)

- 1) La Regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.

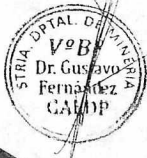
RESPUESTA A LAS INTERROGANTES SEÑALADAS EN EL PRESENTE P.I.E., SE TIENE:



**PUNTO 1.- Informe, de manera clara, detallada y precisa, cuáles son los recursos transferidos para prospección y exploración minera, en virtud del Artículo 229, parágrafo III, de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia; desde la gestión 2014 hasta la gestión 2022.**



**RESPUESTA.** – El Parágrafo III del Artículo 229 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, señala: Del 85% de la Regalía Minera - RM asignada a los gobiernos autónomos departamentales productores, éstos destinarán el 10% para actividades de prospección y exploración minera en el respectivo departamento a cargo de SERGEOMIN sujeto a norma específica, esta condicionante hasta la fecha no se cumplió, es decir que la norma específica que señala el referido parágrafo del Art. 229 de la Ley 535, es un requisito Sine qua nom (sin la cual no), este requisito es responsabilidad directa del Nivel Central del





Estado y no de los gobiernos autónomos departamentales ya que al ser un competencia privativa el de legislar en materia minera esta instancia debió ser clara al indicar a que instrumento jurídico – legal se refiere la norma específica, un Convenio Intergubernativo?, Un Decreto Supremo? o la Reglamentación a la Ley 535 de Minería y Metalurgia, al no existir un instrumento legal para efectivizar dicha transferencia de fondos para prospección y exploración minera a cargo de SERGEOMIN las gobernaciones nos vemos imposibilitadas de cumplir con la transferencia de recursos.

Por otra parte, señalar que la Ley 492, modificada por la Ley 730 podrías viabilizar dicha transferencia, pero para que esto ocurra se tiene que firmar un Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de La paz y el Servicio Geológico Minero SERGEOMIN, Convenio que no se tiene.

**PUNTO 2.- Informe de manera clara, detallada y precisa, cuáles son los proyectos de prospección y exploración minera ejecutados; y cuáles son los beneficiarios de dichos proyectos.**

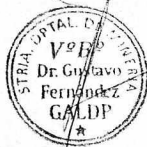
**RESPUESTA. – Artículo 351. I. de la Constitución Política del Estado señala:** El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Sin embargo, de lo señalado precedentemente y con relación a la pregunta, al no existir la Norma Específica no se tiene ningún proyecto de prospección y exploración minera financiada por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; transferir fondos sin que exista la norma específica significaría generar una responsabilidad ejecutiva y civil a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GADLP en función a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales – SAFCO.

Finalmente señalar que, en la Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos, se tiene el Perfil de Proyecto, Prospección Geológica Aurífera en el Área de Reserva Fiscal del Rio Madre de Dios del Departamento de La Paz.

### 3. CONCLUSIONES.

- Las competencias de las gobernaciones están claramente señaladas en el Parágrafo IV del Art. 23 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, La percepción, Recaudación, Administración y Fiscalización de la Regalía Minera.
- El Parágrafo III de la Ley 229 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia expresa que para que se transfiera fondos provenientes de la Regalía Minera para tareas de prospección y exploración minera a cargo de SERGEOMIN, el Nivel Central del





Estado debe emitir la Norma Específica la misma que representa un requisito sine qua non (sin la cual no).

- Al no existir transferencia de fondos por parte de la Gobernación de La Paz hacia SERGEOMIN para tareas de prospección y exploración minera no se tiene ningún beneficiario al respecto.
- Se tiene en carpeta un Proyecto de Prospección Geológica Aurífera en el Área de Reserva Fiscal del Rio Madre de Dios del Departamento de La Paz, mismo que está para revisión técnica y posterior informe legal y ver si este proyecto es viable tomando las consideraciones expuestas precedentemente.

#### RECOMENDACIONES:

Se recomienda poner en conocimiento del presente informe a Asesoría General para su respectivo tratamiento y posterior remisión a la Cámara de Senadores.

Es cuanto informo para fines consiguientes.



*Rogelio Gustavo Fernández Vigabriel*  
**ASESOR JURÍDICO**  
STRIA, DPITAL, Minería, Metalurgia e Hidrocarburos  
Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Cc/archivo  
Rgfv/